

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210063500**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Arrímese el poder otorgado por la entidad financiera demandante a favor del togado Álvaro Escobar Rojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, de dicha institución bancaria (inciso 3°).

2.) Arrímese el plan de amortización completo de la obligación perseguida con el pagaré allegado como fuente de recaudo.

3.) Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando el capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas que se adeudan, señalando la fecha de su causación, toda vez que sobre éstas sólo se pueden solicitar intereses moratorios a partir de su vencimiento y sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

Téngase en cuenta que conforme al tenor literal del título valor allegado como báculo de la ejecución, la cantidad mutuada, sería pagada en 180 cuotas mensuales.

3.) Así mismo, discrimínese el valor de las cuotas reclamadas, indicando los componentes de capital, intereses corrientes, seguros o cualquier otro accesorio.

4.) Alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.) Anéxese un certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 120, hoy 20 de septiembre de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76cac0989d4413af35ff0593869ec86893cd2d34b395a322fbfb77cd17
ad4108**

Documento generado en 16/09/2021 08:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>